GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
2022-2024

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GACETA NÚMERO 22

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

ATLAUTLA

2022 -2024

APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y/O ADECUACIONES AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ATLAUTLA 2022

Atlautla, Estado de México, a 12 de septiembre del año 2022

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

GACETA MUNICIPAL

AÑO 2022, VOLUMEN 15

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA

SUMARIO:

Aprobación de las Modificaciones y/o Adecuaciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Atlautla 2022.

C. RAÚL NAVARRO RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CON FUNDAMENTO

Lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables en vigor.

CONSIDERANDO

Que, en la Décima Primera Sesión de Cabildo Ordinario, en relación con el punto marcado con el número siete, acuerdo 3, artículo primero, celebrada en fecha 10 de septiembre del 2022, en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, se tuvo a bien Aprobar las Modificaciones y/o Adecuaciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Atlautla 2022, se publica en la Gaceta Municipal y en la página oficial, para su consulta; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

FECHA: 12 de septiembre del 2022
DIRECCIÓN: Plaza de la Constitución S/N,
Barrio San Jacinto, Atlautla.
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 2

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
2022-2024

MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

2022

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40. El Presidente Municipal, será titular del ejecutivo municipal, tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 41. El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e interés del Municipio, en esencial de la Hacienda Municipal, patrimonio inmobiliario, para la cual, tendrá las siguientes facultades:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los Ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención ydefensa de los litigios laborales;

III. Informar al Presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme alpresupuesto respectivo;

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previocomprobante respectivo;

VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad delmunicipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de estos;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

X. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel enque concluyo el proceso de regularización;

XI. Vigilar que los Oficiales Conciliador-Mediador y Calificador, actúen conforme a derecho, respetando en todo momento los derechos humanos del ciudadano, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías

queasisten a los detenidos;

XII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XIII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación debienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XVI. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVII. Revisar el informe trimestral que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observacionescorrespondientes; y

XVIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 41 Bis. El Síndico Municipal y el Presidente Municipal que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del ayuntamiento.

Artículo 42. El Síndico no podrá juzgar los asuntos relativos en materia Civil, ni Penal.

Artículo 43. El Síndico será la instancia competente para resolver y tramitar los recursos de revisión derivados de laresolución de los diferentes procedimientos administrativos a nivel Municipal.

Artículo 44. Regidoras y regidores tienen la responsabilidad de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas y las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. Las personas titulares delas referidas dependencias y entidades de la administración municipal ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 46. La Administración Pública Municipal será centralizada y

descentralizada, su organización y funcionamiento se regirán por el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 47. La Administración Pública Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. Presidencia;
II. Sindicatura;
III. 1er Regiduría;
IV. 2da Regiduría;
V. 3ra Regiduría
VI. 4ta Regiduría;
VII. 5ta Regiduría;
VIII. 6ta Regiduría;
IX. 7ma Regiduría
X. Secretaria del Ayuntamiento;
XI. Tesorería Municipal;
XII. Contraloría Interna Municipal;
XIII. Comisaria de Seguridad Pública Municipal;
XIV. Secretaria Técnica de Seguridad Pública Municipal;
XV. Dirección Municipal de Administración;
XVI. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
XVII. Dirección Municipal Obras Públicas;
XVIII. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
XIX. Dirección Municipal de Desarrollo Social
XX. Dirección Jurídica Municipal;
XXI. Dirección Municipal de Protección Civil y;
XXII. Dirección Municipal de Preservación y Restauración del Medio Ambiente y de la Unidad de Protección Animal;
XXIII. Dirección Municipal de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
XXIV. Dirección Municipal de Educación;
XXV. Dirección Municipal de Agua Potable, Aguas Residuales y Alcantarillado;
XXVI. Dirección Municipal de Gestión y Distribución de Agua Potable;
XXVII. Dirección Municipal de la Mujer;
XXX. Dirección Municipal de Panteones;
XXXI. Dirección de Gobierno Municipal;
XXVIII. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
XXIX. Coordinación Municipal de Turismo;
XXX. Coordinación Municipal de Pueblos Indígenas;
XXXI. Coordinación Municipal de Salud y Población;
XXXII. Coordinación Municipal de Control Patrimonial;
XXXIII. Coordinación Municipal de Cultura;
XXXIV. Coordinación Municipal de Juventud;
XXXV. Coordinación Municipal de Heroico Cuerpo de Bomberos de Atlautla;
XXXVI. Coordinación Municipal Desarrollo Social Bienestar;
XXXVII. Junta Municipal de Reclutamiento;
XXXVIII. Oficialía Conciliadora-Mediadora;
XXXIX. Oficialía Calificadora;
XL. Oficialía del Registro Civil;
XLI. Unidad Municipal de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
XLII. Unida Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
XLIII. Unidad Municipal de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
XIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
XXXII. Departamento de Desarrollo Urbano;
XXXIII. Departamento de Catastro;
XXXIV. Departamento de Comunicación Social;
XXXV. Departamento de Alumbrado Público;
XXXVI. Departamento de Fomento Agropecuario y Forestal;
XXXVII. Departamento de Reglamentos; y
XXXVIII. Departamento de Parques, Jardines.

Artículo 48. Son Organismos Públicos Descentralizados:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y

II. Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Atlautla (IMCUFIDEA).

Artículo 49. El Ayuntamiento determinará y aprobará la creación de otras unidades administrativas u organismospúblicos descentralizados de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 50. Las dependencias administrativas centralizadas, descentralizadas, desconcentrados y autónomos, aprobados en el presente Bando se sujetarán a su propio reglamento, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladasen el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal con sus funciones y atribuciones para su observancia general, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 51. Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos de las leyes que les dan origen y de los demás ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 57. La Secretaría del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal, tendrá a sucargo:

I. La Oficialía de Partes;
II. El Archivo General del Ayuntamiento;
III. Junta Municipal de Reclutamiento;
IV. Control Patrimonial;
V. Atención Ciudadana.

Artículo 57. La Secretaría del Ayuntamiento además contará con las atribuciones que le otorga el presente Bando:

I. Supervisará el ejercicio de las funciones de la Oficialía del Registro Civil;
II. Expedirá las constancias de vecindad, de identidad, domiciliaria, de ingresos, y demás que le sean solicitadas, previo pago realizado en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;
III. Expedirá las certificaciones que la ley le facultan y las que le sean solicitadas, por los ciudadanos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;
IV. Otorgará los permisos correspondientes para el Cierre de vialidades para eventos políticos, sociales, religiosos y culturales, cuando corresponda previo pago realizado en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero; y
V. Autorizara el uso de los inmuebles públicos y de la infraestructura municipal, para cualquier tipo de actividad o ventó, cuando corresponda previo pago realizado en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 102. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y supervisará, las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 102 Bis. El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

I. Formular anualmente planes y programas de trabajo para llevar a cabo la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles propiedad del Estado y/o de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales;
II. Elaborar y evaluar los programas anuales de Obras Públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
III. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité Interno de Obra Pública;
IV. Realizar los estudios técnicos, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Públicas incluidos en los programas anuales;
V. Ejecutar las Obras Públicas de los programas anuales aprobados por contrato;
VI. Licitar, concursar o asignar, en su caso servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con las leyes aplicables de los recursos y montos aprobados;
VII. Elaborar los contratos de Obra Pública;
VIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes, hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
IX. Elaborar las actas de entrega – recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
X. Elaborar los Informes de avance físico y financiero de las Obras Públicas;
XI. Constituir los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los cuales coadyuvarán con la Contraloría Municipal para verificar con

honestidad, transparencia y eficacia la ejecución de la Obra y el cumplimiento de los proyectos programados en el ejercicio de los recursos, atendiendo con ello a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

XII. Dar vista a la Contraloría Municipal de las empresas que incumplan contratos de Obras Pública; y las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 103. La Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano regirá su estructura y funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, el presente Bando y demás reglamentos que en materia aplique.

Artículo 103 Bis. La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá la facultad de expedir lo siguiente:

I. Licencias de construcción para casa habitación, comercial, barda y demás relacionadas.
II. Licencias de demolición.
III. Constancias de alineamiento.
IV. Licencias de movimiento de tierra.
V. Ampliaciones de construcción
VI. Regularizaciones.
VII. Constancias de terminación de obra.
VIII. Constancias de asignación de número oficial.

Artículo 103 Ter. El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal de y sus Delegaciones, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 156 Bis. En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, y el Reglamento municipal de la materia y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 156 Ter. En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, quien enunciativa más no limitativamente contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito estatal tales como el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos estatales, y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 157. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, dar publicidad y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, de los Centros de Población Municipales y de sus Reglamentos, así como procede a la evaluación y modificación de estos encaso necesario, con apego a la legislación vigente y en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano delEstado de México;

II. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación delos Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de los Centros de Población Municipales;

III. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del estado de México las zonas, sitios y edificaciones que signifique para la comunidad de Atlautla un testimonio valioso de su historia y cultura;

IV. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas, destinos yusos que afecten al territorio;

V. Intervenir en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado de derecho preferente para adquirir inmuebles en área de reserva territorial;

VI. Intervenir en el ordenamiento ecológico local, a través del Plan de Desarrollo, de la Ley de Equilibrioecológico y la Protección al ambiente y demás disposiciones legales;

VII. Promover coordinadamente con las autoridades Estatales y Federales la regularización de la tenenciade la tierra;

VIII. Otorgar la licencia de construcción Municipal en los términos previstos por el presente Bando y demásdisposiciones de carácter estatal o federal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico;

IX. Vigilar que toda construcción de fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condicionesnecesarias de seguridad;

X. Vigilar la observancia de las leyes con sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, y la consecuente utilización del suelo;

XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes yprogramas de desarrollo urbano;

XII. Promover con el Gobierno Estatal u otros Municipio, acciones, obras y servicios, que se relacionen conel desarrollo urbano municipal;

XIII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obra de infraestructura y equipamiento urbano;

XIV. Aplicar a través de la Dirección Municipal de Desarrollo urbano, las medidas de seguridad e imponer sanciones, así como resolver los recursos que particulares interpongan contra actos derivados de la ordenación y regulación urbana del territorio municipal;

XV. Expedir permisos previa solicitud para romper banquetas, guarniciones, pavimento y empedrados dentro de la zona urbana comprometiéndose quienes lo soliciten a la reparación, la cual tendrá un costo conforme lo establece el Código Financiero;

XVI. Queda prohibido obstruir la vía pública con objetos, vehículos o señalización para reservar o delimitarespacios de estacionamiento; y

XVII. Los ciudadanos avecinados en el municipio deberán mantener liberadas las vialidades y retirarcualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de estacionamiento en la calle y retire los autos abandonados o chatarra de cualquier tipo que afecte el medio ambiente, además de imponerse las sanciones correspondientes, conforme a la normatividadvigente.

Artículo 157 Bis. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad estatal y municipal competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

Artículo 157 Ter. El Ayuntamiento, en todo momento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 157 Quáter. Queda estrictamente prohibido, colocar material de construcción y/o escombro en vía pública, de forma contraria la Dirección de Desarrollo Urbano sancionara el propietario con multa económica de hasta por cinco a quince veces en valor diario de la Unidades de Medida y Actualización, y en caso de reiteración, la Dirección de Desarrollo Urbano conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos, procederán a realizar el retiro del material de construcción y/o escombro que se encuentre en la vía pública, el cual se trasladara al basurero municipal.

Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como los escombros de las obras particulares, deberán de estar colocados dentro del domicilio.

CAPÍTULO XII
ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 7º fracción 2ª y 4ª de la Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México.

Artículo 181. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 182. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 183. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 184. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 185. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 186. Toda persona indígena tiene derecho a:

I Una nacionalidad;
II. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras;
III. Elegir representantes ante los ayuntamientos;
IV. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
V. A recibir Servicio médico General;
VI. Tener documentación que acredite su identidad como indígena y sea hablante de la lengua materna; y
VII. Procurar la conservación de usos y costumbres determinados en la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
VIII.

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ATLAUTLA

Artículo 221. El Instituto Municipal de la Mujer, es un organismo desconcentrado de la administración municipal responsable de aplicar la Política Municipal para la Equidad de Género, como elemento fundamental en el desarrollo del Municipio.

Artículo 222. El objetivo del Instituto Municipal de la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos: económico, político, social, cultural, laboral y educativo; así mismo con fundamento en el Decreto Núm. 309, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 10 de mayo del 2018, se crea la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, con el fin de lograr un desarrollo laboral en un ambiente de respeto a los derechos humanos en concordancia con el Programa de Cultura Institucional, publicado en Gaceta de Gobierno el 14 de septiembre de 2017, el cual se rige por 3 Ejes de acción:

Clima laboral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Conciliación entre la Vida Laboral y familiar.

Prevención de hostigamiento y acoso sexual entre los servidores públicos.

Artículo 223. El Instituto Municipal de la Mujer de Atlautla en cumplimiento de sus objetivos trabajará de manera coordinada con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito municipal local, regional, nacional e internacional y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la institucionalización de la perspectiva de género en ámbitos públicos y de la sociedad;
II. Garantizar el ejercicio de una ciudadanía activa de mujeres y hombres, asegurando la justicia social;
III. Participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas y actividades que impulsen la disminución de brechas de género, el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión;
IV. Coadyuvar con el Municipio para integrar los programas operativos de acciones gubernamentales, manuales con perspectiva de género; y en general instrumentos para la planeación local y procesos de programación y presupuestación;
V. Fungir como órgano de vinculación entre el municipio y las instancias gubernamentales y la sociedad civil en lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y el fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género;
VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector

social y privado, a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII. Favorecer la generación de datos, estadísticas, indicadores y registros de información diferenciada, la elaboración de diagnósticos e instrumentos de planeación relacionados;

IX. Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la administración municipal en el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de género;

X. Brindar orientación y apoyo a las mujeres víctimas de violencia, discriminación, maltrato o riesgo porrazón de su condición;

XI. Promover campañas de prevención y atención de la salud especializada en mujeres;

XII. Estimular la incorporación de la mujer en el sector productivo;

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros gruposvulnerables;

XIV. Promover y participar en la revisión y actualización de la reglamentación municipal, a fin de asegurarel marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV. Procurar la adecuada aplicación de las leyes y acuerdos municipales, estatales, nacionales einternacionales en materia de equidad de género;

XVI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;

XVII. Promover acciones de apoyo, protección y defensa de los derechos de todas las mujeres, y aquellas encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participaciónde las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XIX. Evaluar, sistematizar y reportar oportunamente los resultados obtenidos; y

XX. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

Artículo 224. Las funciones y atribuciones específicas del Instituto se encuentran contenidas en su Reglamento Interno que regula sus acciones de atención.

Artículo 225. Todo lo no previsto se aplicará en lo conducente de forma supletoria a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los ordenamientosque de ellas emanen y por las demás Leyes federales, Estatales y Acuerdos Aplicables, así como la reglamentaciónmunicipal aplicable.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA
2022-2024

C. RAÚL NAVARRO RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AZUCENA AMARO PERALTA
SINDICO MUNICIPAL

LIC. PABLO RAMÍREZ TORRES
PRIMER REGIDOR

C. ANGELICA LIZBETH DE LA ROSA DE LA ROSA
SEGUNDO REGIDOR

C. ERIK OMAR RIVERA JUÁREZ
TERCER REGIDOR

C. HELEN JUÁREZ VILLANUEVA
CUARTO REGIDOR

C. MARCO ANTONIO BARRAGÁN ROSALES
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA VALENCIA FLORES
SEXTO REGIDOR

LIC. LUIS ENRIQUE VALENCIA VENEGAS
SÉPTIMO REGIDOR

C. LUIS ALBERTO RIVERA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA